

DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2020, de 5 de mayo, de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19.

Artículo 3.—Actividades declaradas prioritarias con carácter temporal

A los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales al mecenazgo en actividades prioritarias establecidos en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo:

a) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, tendrá la consideración de ámbito prioritario para el año 2020 el de la investigación orientada a la lucha contra la Covid-19.

La Diputación Foral de Bizkaia determinará las entidades declaradas como prioritarias dentro de este ámbito.

b) De manera complementaria a lo dispuesto en el artículo 33 de la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, se declaran actividades prioritarias para el año 2020:

— MIE Asociación Musika Industrien Elkartea.

— Artekale. Asociación de las Artes de Calle.

— Karraskan. Asociación para el fomento de la innovación en cultura y cultura de la innovación.

— ADDE, Asociación de Profesionales de la Danza del País Vasco.

— Eskena. Empresas de producción escénicas asociadas.

— Harrobia. Asociación para la innovación en producción escénica.

— Camino Escena Norte. Proyecto cultural de asociaciones profesionales de producción escénica.

c) De manera complementaria a lo dispuesto en el artículo 35 de la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, se declaran actividades prioritarias para el año 2020:

— **Las federaciones deportivas del País Vasco, reguladas en el Decreto del Gobierno Vasco 16/2006, de 31 de enero, y sus entidades asociadas, en lo referente al deporte federado no profesional y al deporte escolar.**

Excepcionalmente podrán acogerse a los beneficios fiscales al mecenazgo en actividades prioritarias los importes que se correspondan con el 25 por 100 de las licencias de federación o de las cuotas escolares que hayan sido abonadas por los y las contribuyentes durante el año 2020.

NORMA FORAL 4/2019, DE 20 DE MARZO DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO.

Artículo 31. Ámbitos prioritarios de mecenazgo. Tendrán la consideración de ámbitos prioritarios de mecenazgo, a efectos de la declaración de actividades prioritarias, los que se detallan a continuación: a) El ámbito patrimonial-cultural. b) El ámbito de la difusión cultural. c) El ámbito de la promoción del euskera. **d) El ámbito del deporte.** e) El ámbito de la juventud. f) El ámbito de la Cooperación al Desarrollo y de la Diversidad Cultural. g) El ámbito de la Inclusión Social. h) El ámbito del Tercer Sector Social. i) El ámbito del envejecimiento. j) El ámbito de la Igualdad de Mujeres y Hombres

Artículo 42. Beneficios fiscales al mecenazgo en actividades prioritarias. 1. Las actividades que tengan la consideración de prioritarias para el Territorio Histórico de Bizkaia podrán aplicar los siguientes beneficios fiscales:

a) Los y las contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el 45 por 100 de las cantidades destinadas a las actividades declaradas prioritarias. La base de esta deducción no podrá exceder del 35 por 100 de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Las

cantidades no deducidas por superarse este límite, podrán aplicarse, respetando el mismo, en las autoliquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos. A los efectos de este límite, se considerará base imponible el importe resultante de sumar las bases imponibles general y del ahorro previstas en los artículos 65 y 66 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. 30

b) Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen mediante establecimiento permanente tendrán derecho a una deducción en cuota líquida del 45 por 100 de las cantidades destinadas a las actividades declaradas prioritarias, incluso en virtud de contratos de patrocinio publicitario o de convenios de colaboración. En los supuestos de prestaciones de servicios gratuitas consistentes en la realización de gastos de propaganda y publicidad que sirvan directamente para la promoción de las actividades prioritarias, la base de la deducción será el importe total del gasto o de la inversión realizada cuando el contenido del soporte publicitario se refiera de modo esencial a la divulgación de dichas actividades prioritarias. En caso contrario, la base de la deducción será el 25 por 100 del gasto soportado o de la inversión efectuada. Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, será preciso que la entidad que realiza el gasto o la inversión y la entidad beneficiaria presenten conjuntamente a la Administración tributaria una solicitud con la descripción del proyecto de divulgación y promoción de la actividad prioritaria, así como de los efectos esperados en relación con el cumplimiento de los fines de interés general, y requerirá autorización expresa de la Administración tributaria, con anterioridad a la realización de los gastos o inversiones, de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se establezca. No tendrá en ningún caso la consideración de gasto deducible para la determinación de la base imponible de la entidad las cantidades que hayan formado parte de la base de la deducción a que se refiere la presente letra. A la deducción establecida en esta letra le resultarán de aplicación las normas recogidas en el artículo 67 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

En Portugalete, a 1 de septiembre de 2020